

Radicado 2019-00157. ASUNTO: Recurso de reposición contra del auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021, por medio del cual ordena correr traslado de la liquidación del crédito y aprueba la liquidación...

DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

Jue 8/07/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ginnaeliza@hotmail.com <ginnaeliza@hotmail.com>; CRAYON.PURPURAEC@gmail.com <CRAYON.PURPURAEC@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

Recurso de reposición en contra del auto del 01 de julio de 2021. (PGR T&T 07.07.2021) (1).pdf;

Honorable Juez

Jorge Andres Velasco Hernandez

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GINNA TORRES, FOTOGRAFÍA, PRODUCCIÓN Y TURISMO S.A.S en contra de CRAYÓN PÚRPURA ESTUDIO CREATIVO S.A.S.

RADICADO: 11001400308520190015700.

ASUNTO: Recurso de reposición contra del auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021, por medio del cual ordena correr traslado de la liquidación del crédito y aprueba la liquidación de costas procesales

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 154.911 expedida por el C.S. de la J., actuando como abogada tal y como consta en el poder de sustitución que se encuentra dentro del expediente, me permito presentar recurso de reposición y solicitud de adición en contra del auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021, en el cual ordena correr traslado de la liquidación del crédito y aprueba la costas procesales del presente expediente.

Se remite el presente escrito desde el correo electrónico de mi dependiente judicial (PAOLA NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ). Asimismo, se indica que se remite este memorial paralelamente al correo de la poderdante y a la contraparte.

Cordialmente,

Honorable Juez

Jorge Andres Velasco Hernandez

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GINNA TORRES, FOTOGRAFÍA, PRODUCCIÓN Y TURISMO S.A.S en contra de CRAYÓN PÚRPURA ESTUDIO CREATIVO S.A.S.

RADICADO: 11001400308520190015700.

ASUNTO: Recurso de reposición contra del auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021, por medio del cual ordena correr traslado de la liquidación del crédito y aprueba la liquidación de costas procesales

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 154.911 expedida por el C.S. de la J., actuando como abogada tal y como consta en el poder de sustitución que se encuentra dentro del expediente, me permito presentar recurso de reposición y solicitud de adición en contra del auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021, en el cual ordena correr traslado de la liquidación del crédito y aprueba la costas procesales del presente expediente, en los siguientes términos:

I. TERMINO

Según el artículo 318 del Código General del Proceso el término para interponer recurso de reposición y/o presentar solicitud de adición, es dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, es decir, el dos (02) de julio de 2021, motivo por el cual los tres (03) días de ejecutoria vencerían el ocho (08) de julio de 2021, tiempo dentro del cual se radica este escrito.

II. ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL INCISO Y LITERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021.

En auto del primero (01) de julio de 2021, notificado por estado del dos (02) de julio de 2021 en su inciso segundo indica “Por otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la parte interesada y, a falta de cumplimiento al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se surtirá el traslado correspondiente de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso”.

Así las cosas, el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 establece “**Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales**, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (las negrillas y subrayas por fuera del texto original)

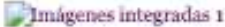
Debo indicar que en el caso que nos ocupa no hay lugar a realizar el traslado por conducto de la secretaría del despacho, ya que el escrito fue radicado con copia a la contraparte al correo electrónico CRAYON.PURPURAEC@gmail.com, tal como se puede evidenciar en el correo que se envió al Juzgado el veinte (20) de mayo de 2021 y en la siguiente imagen que pongo en su consideración.

18/6/2021 Correo de TORRES Y TORRES ASESORES - RADICADO: 11001400308520190015700.ASUNTO: Aportó liquidación del crédito d...

 DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

RADICADO: 11001400308520190015700.ASUNTO: Aportó liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por el despacho mediante providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado el veintitrés (23) de septiembre de 2020.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com> 20 de mayo de 2021, 16:36
Para: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, GINNA TORRES <ginnaeliza@hotmail.com>, Ginna Torres
<gerencia@ateliers2dio.com>, CRAYON.PURPURAEC@gmail.com
Cco: derecho@torresytorresasesores.com



Honorable Juez
Jorge Andres Velasco Hernandez
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSITORIAMENTE
JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GINNA TORRES, FOTOGRAFÍA, PRODUCCIÓN
Y TURISMO S.A.S en contra de CRAYÓN PURPURA ESTUDIO CREATIVO S.A.S.**
RADICADO: 11001400308520190015700.
**ASUNTO: Aportó liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por el despacho
mediante providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado el veintitrés
(23) de septiembre de 2020.**

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 154.911 expedida por el C.S. de la J., actuando como abogada tal y como consta en el poder de sustitución que se encuentra dentro del expediente, le solicito por medio del presente escrito **ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADIADO EL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020.** lo anterior en consonancia con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, le solicito al despacho establezca que la contraparte guardó silencio en el traslado de la liquidación del crédito, el cual se surtió de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del decreto 806, y en consecuencia, el despacho proceda a pronunciarse respecto de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el suscrita el pasado veinte (20) de mayo de 2021.

III. ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL LITERAL PRIMERO DEL AUTO DEL PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021.

En el literal primero del auto del primero (01) de julio de 2021 el despacho imparte aprobación de la liquidación de costas procesales, sin embargo, y verificando en detalle, dentro del proceso de la referencia se realizó una diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, trámite dentro del cual fue necesario la asignación de un secuestre y el pago de sus honorarios, valor designado por el mismo despacho, suma que se canceló el día de la diligencia de secuestro y de la cual se dejó constancia en el acta de secuestro de bienes muebles y enseres.

El artículo 366 del Código General del Proceso establece que rubros harán parte de las costas procesales, y son los siguientes: “ el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”. en ese sentido es a todas luces.

En ese orden de ideas el pago de honorarios del secuestre o auxiliar de la justicia hace parte de los rubros considerados como costas procesales, es un gastos erogado por la parte beneficiada de la sentencia del proceso de la referencia, y es un gastos o actuación autorizada por la ley



Adicionalmente, el artículo 366 del Código General del Proceso en su numeral 5, establece como único medio para controvertir la liquidación de costas procesales, el recurso de reposición en subsidio de apelación, por ello, por intermedio del presente recurso de reposición solicito al despacho adicionar a las sumas ya relacionadas, el valor de honorarios que se cancela a el auxiliar de justicia o secuestre designado dentro del proceso de la referencia.

IV. PETICIONES

Conforme lo esbozado anteriormente

PRIMERO: Solicito al despacho **REVOQUE EL INCISO Y LITERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL PRIMERO (01) DE JULIO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL DOS (02) DE JULIO DE 2021** y en su lugar establezca que la contraparte guardó silencio en el traslado de la liquidación del crédito, el cual se surtió de acuerdo al parágrafo del artículo 9 del decreto 806, y en consecuencia, el despacho proceda a pronunciarse respecto de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el suscrita el pasado veinte (20) de mayo de 2021.

SEGUNDO: Solicito al despacho **ADICIONAR** a las sumas ya relacionadas en la liquidación de costas procesales, el valor de honorarios que se canceló por parte de mi poderdante a el auxiliar de justicia o secuestre designado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Sin otro particular, del respetado despacho

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ
C.C. 52.988.572 de Bogotá D.C.
T.P. 154.911 del C.S. de la J.